JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZAIRA MARGARITA ZUÑIGA PICON
DEMANDADO: ALFREDO NAVAS ALVIS

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra vencido el plazo para subsanar la misma de conformidad a lo establecido en el Art 8 Ley 2313 del 2022 y la parte actora no allego escrito de subsanación alguno. Asimismo, presenta en la fecha Solicitud de Retiro de la demanda y allega Paz y Salvo. Sírvase Proveer. Soledad, Abril / 27/2023.

LA SECRETARIA, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ABRIL, VEINTISIETE (27) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Con providencia precedente, se resolvió **INADMITIR** la tutela anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Se otorgó plazo para sanear defecto y parte actora fue renuente en cumplir orden judicial. Aplica Art. 90 CGP, en virtud de lo anterior procede el **rechazo.**

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

R E S U E L V E:

1.- **Rechazar** la demanda ejecutiva instaurada por acción de tutela impetrada por **ZAIRA MARGARITA ZUÑIGA PICON, contra ALFREDO NAVAS ALVIS**, en razón a que actor fue renuente en subsanar los defectos indicados en auto inadmisorio.

2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose. Admítase Retiro de la misma.

3.- Allegar Constancia paz y salvo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1